

ANEXO I

ARTÍCULO 1º.- CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE CATEGORÍAS DE GUÍA

En virtud de lo establecido en los artículos 5º y 6º del “REGLAMENTO DE GUÍAS EN JURISDICCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES”, se detalla a continuación la clasificación y características de las especialidades comprendidas en las presentes categorías.

GUÍA DE TURISMO ESPECIALIZADO:

- a) **GUÍA DE TURISMO:** es un profesional capacitado para acompañar, informar y asistir a los visitantes en sus recorridos turísticos, con habilidades de conducción de grupos de visitantes y transmisión de información sobre el área protegida en la que se desempeña. Permite guiar personas en áreas habilitadas para circulación de visitantes (senderos, circuitos, pasarelas o similares) y con nivel de dificultad bajo. Asimismo, podrán guiar en centros de visitantes y recorridos en vehículos y embarcaciones, cuando estos sean aportados por el visitante o en el marco de una prestación de servicios turísticos habilitada.

- b) **GUÍA DE TREKKING:** posee competencias en la actividad de Trekking. Esta especialidad habilita a guiar excursiones en terreno que no supere el grado II de dificultad, transitando en sendas autorizadas -senderos sin dificultad, donde no es necesario el uso de manos para mantener el equilibrio, sin exposición al vacío o a caídas- sin incluir terrenos donde el factor meteorológico condiciona el normal desenvolvimiento de la excursión.

- c) **GUÍA DE TREKKING EN SIERRA.** posee competencias en la actividad de Trekking en Sierra. Esta especialidad habilita a guiar excursiones en terreno de sierra, transitando en senderos y/o circuitos debidamente delimitados, que no superen el grado II de dificultad -sendero sin dificultad donde no es necesario el uso de manos para mantener el equilibrio, sin exposiciones al vacío o caídas-, sin incluir terreno nevado y en cotas inferiores a TRES MIL METROS (3.000 m). Estos no podrán operar en zonas de Cordillera.

- d) GUÍA DE TREKKING EN CORDILLERA: posee competencias en la actividad de Trekking en Cordillera, en terrenos que no superen el grado III de dificultad, técnica de escalada en roca con cierta dificultad, con frecuencia terreno escarpado; y/o los TREINTA GRADOS (30°) de inclinación media durante toda la excursión en pendientes nevadas no glaciarias. Los guías especializados en este rubro podrán ser autorizados y registrados por esta Administración, ante circunstancias excepcionales y debidamente fundadas, a realizar travesías cortas en zonas glaciarias de ablación o glaciar descubierto de nieve. La Cota máxima en los terrenos dentro de su incumbencia, será la de CINCO MIL METROS (5.000 m).
- e) GUÍA DE MONTAÑA. posee competencias para guiar en terreno de montaña, incluyendo ascensiones, travesías y excursiones en terreno montañoso que no supere el grado III de dificultad técnica de escalada en roca en tramos esporádicos y los TREINTA GRADOS (30°) de inclinación promedio en pendientes nevadas. Podrá además guiar en toda época del año. Puede conducir excursiones sin dificultad técnica en glaciares con condiciones de ablación y que no estén geográficamente ubicados en terreno considerado de alta montaña. Asimismo, deberá contar con conocimientos técnicos de nivología específicamente en lo referido a la comprensión del metamorfismo de la nieve y los factores de la estabilidad de esta, así como también manejo del terreno de avalancha y conocimientos y equipo de auto rescate. La Cota máxima en los terrenos dentro de su incumbencia, será la de SEIS MIL METROS (6.000 m).
- f) GUÍA DE ESQUÍ DE MONTAÑA. posee competencias para guiar en terreno de montaña, incluyendo ascensiones, travesías y excursiones en terreno montañoso que no supere el grado III de dificultad técnica de escalada en roca en tramos esporádicos. Podrá además guiar en toda época del año, pudiendo transitar pasajes aislados de CUARENTA Y CINCO (45°) en ascenso en nieve o hielo. Asimismo, deberá contar con habilidades y competencias en actividades de guiado de esquí de montaña, y conocimientos técnicos de esquí, y nivología específicamente en lo referido a la comprensión del metamorfismo de la nieve y los factores de la estabilidad de la misma, así como también manejo del terreno de avalancha y conocimientos y equipo de auto rescate. No podrá guiar en terreno glaciar, ni en terreno considerado como 'alta montaña'.

- g) GUÍA DE ALTA MONTAÑA. posee competencias para guiar en la actividad de Alta Montaña. Estos podrán desarrollar actividades en terrenos montañosos, realizando ascensiones, travesías, escaladas en roca y/o hielo, pudiendo utilizar equipo especial (bastones, piolets, crampones, etc.). Asimismo, deberá contar con conocimientos técnicos de nivología específicamente en lo referido a la comprensión del metamorfismo de la nieve y los factores de la estabilidad de la misma, así como también manejo del terreno de avalancha y conocimientos y equipo de auto rescate.
- h) GUÍAS DE CABALGATAS Y/O ACTIVIDADES ECUESTRES. Es aquella persona que posee experiencia en cabalgata y/o actividades ecuestres. Podrán actuar como guías en excursiones empleando ganado equino y/o mular (burros y mulas).
- i) GUÍA DE ACTIVIDADES EN BICICLETA. Es aquella persona que posee experiencia en el manejo de las actividades en bicicleta. El guía deberá tener la capacidad y destreza en el manejo de las actividades en bicicleta y asistir a los visitantes en la práctica de la misma. Asimismo, deberá conocer los circuitos y las condiciones adecuadas para su realización.
- j) GUÍA DE OBSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA. Es aquella persona especializada en el reconocimiento y registro de especies de fauna y flora, su ambiente y ecorregión en la que habitan. Posee conocimientos para la identificación visual, auditiva y por rastros de aves, mamíferos, reptiles y anfibios, así como en el reconocimiento de especies vegetales -árboles, arbustos, hierbas y endemismos- y su función ecológica. Los Guías de Observación de Flora y Fauna ajustarán su actividad a las condiciones de uso establecidas para los senderos, tramos, espacios, sitios específicos o áreas debidamente habilitadas por la Administración de Parques Nacionales.
- k) GUÍA DE CAZA DEPORTIVA. Es aquella persona que posee conocimientos necesarios para acompañar a una persona o grupo de personas con motivo del desarrollo de la actividad cinegética, de acuerdo a las normas establecidas por la

Administración y de conformidad con los lineamientos determinados en el 'Reglamento único de Caza de Ciervo Colorado y Jabalí Europeo en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín' aprobado mediante Resolución HD N° 277/2011, o aquella que la actualice, modifique o reemplace; orientando y colaborando con los visitantes en la práctica de esta actividad. Los Guías ajustarán su actividad a lo establecido en el presente Reglamento, dentro del espacio físico de las áreas de caza habilitadas por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Para el caso que el Guía provea animales, equipamiento necesario y servicios relacionados para el desarrollo de la actividad, deberá habilitarse como Prestador de servicios turísticos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

- l) GUÍAS DE PESCA. Es aquella persona que posee conocimientos específicos sobre sus habilidades y técnicas de la pesca deportiva. El guía deberá acompañar y colaborar con los visitantes en la práctica de esta actividad. A su vez, deberá conocer la fauna íctica del área, los sitios y las condiciones adecuadas para su realización, como así también las prácticas de bajo impacto y de conservación de los recursos acuáticos. La habilitación otorgada como Guía de Pesca faculta a su titular para conducir visitantes, si el servicio se presta desde tierra o en embarcaciones de terceros. En los casos que se utilicen embarcaciones propias del guía o brinde servicios relacionados deberá habilitarse como Prestador de Servicios Turísticos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

- m) GUÍA DE ESPEJOS DE AGUA: Es aquella persona que ha obtenido una certificación y/o acredite conocimientos específicos sobre sus habilidades para conducir embarcaciones dedicadas a la práctica de las siguientes actividades según las normas establecidas por la Administración:
 - i. GUÍA DE RAFTING
 - ii. GUÍA DE KAYAK DE TRAVESÍA
 - iii. GUÍA DE CANOA
 - iv. GUÍA DE BOTE A REMO

La habilitación otorgada como guía lo faculta para acompañar y/o conducir a una persona o grupo de personas para desarrollar dicha/s actividad/es.

En los casos que se utilicen embarcaciones propias del guía o brinde servicios relacionados deberá habilitarse como Prestador de Servicios Turísticos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

GUÍA DE SITIO:

- a) GUÍA DE SITIO LOCAL: Es aquella persona que, en virtud de su condición de poblador local o integrante de un pueblo originario, posee conocimientos prácticos y/o teóricos extraordinarios y específicos respecto de un lugar, ambiente, cultura, costumbres o actividad determinada. Sus características distintivas son poseer un conocimiento profundo y singular del territorio y su entorno cultural, una actitud responsable frente al ambiente y a las personas que acompaña, y capacidad para transmitir información de relevancia en materia de conservación y cultura local.
- b) GUÍA DE SITIO DE TURISMO SUPLEMENTARIO: Es aquella persona que acompaña y asiste a los visitantes dentro de jurisdicción de la APN, que no cuenta con estudios formales de guía de turismo pero que manifiesta interés y capacidad para desarrollar esta función en ámbitos acotados. Su actuación tendrá carácter complementario para aquellos sectores que no cuenten con la suficiente cantidad de guías de Turismo, orientado a reforzar la atención y el acompañamiento de visitantes, en función de las necesidades de servicio y las características del área.

ARTÍCULO 2º.- OBLIGACIONES PARTICULARES

Los Guías habilitados, en su carácter de responsables ante la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES de las actividades que conducen, también deberán cumplir las siguientes obligaciones particulares, sin perjuicio de las establecidas con carácter general detalladas en el Reglamento de Guías vigente.

- a) GUÍAS DE TREKKING, TREKKING EN SIERRA, TREKKING EN CORDILLERA, GUÍA DE MONTAÑA, GUÍA DE ESQUÍ DE MONTAÑA, GUÍA DE ALTA MONTAÑA:

- i. Completar el registro de la actividad de que se trate a realizarse en los circuitos o recorridos en los cuales la Intendencia hubiere implementado su utilización, con anterioridad al inicio de las excursiones;
- ii. Constar antes de la partida que todos los integrantes del contingente estén debidamente equipados para la realización de la actividad, sin excepción;
- iii. El equipamiento de rutas de escalada (instalación de bolts, fijaciones, etc.) no podrá realizarse sin autorización previa de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, quedando expresamente prohibido el uso de taladros y explosivos;
- iv. En caso de ser necesario, el Guía de actividades de trekking y/o montaña solo podrá ser reemplazado durante el transcurso de la excursión por otro Guía del mismo nivel o superior. El Guía de Alta Montaña sólo podrá ser reemplazado durante el transcurso de la excursión por otro Guía de Alta Montaña habilitado.
- v. Contar con los siguientes elementos de seguridad: mapa, brújula y/o GPS, machete, silbato, manta térmica de supervivencia y linterna.

b) GUÍA DE CAZA DEPORTIVA:

- i. Cumplir y hacer cumplir a las personas que conduzcan todas las regulaciones establecidas en el Reglamento de Caza vigente -Resolución H.D. N° 277/2011- y/o aquel que lo actualice o reemplace, debiendo informar a la Intendencia respectiva cualquier anomalía o infracción al mismo;
- ii. No transportar durante el transcurso de la actividad en los cotos de caza, armas de fuego de ningún tipo de su propiedad;
- iii. El Guía deberá verificar, previo el inicio de actividades, el estado de las monturas, recados, cabezadas y demás aperos, los cuales deberán encontrarse en perfecto estado, sobre todo las cinchas, sus tientos, estriberas y estribos, a fin de evitar accidentes. Estos elementos podrán ser solicitados por el personal de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, asignado al control de la actividad para su debida inspección.
- iv. Seguir las indicaciones de la Intendencia respectiva y prestar colaboración para mantener la transitabilidad de las picadas habilitadas para ejercer la actividad, en el marco de lo establecido en este Reglamento.

c) GUÍA DE CABALGATA Y/O ACTIVIDADES ECUESTRES:

- i. Verificar, previo el inicio de actividades, el estado de las monturas, recados, cabezadas y demás aperos, los cuales deberán encontrarse en perfecto estado, sobre todo las cinchas, sus tientos, estriberas y estribos, a fin de evitar accidentes.
- ii. Estos elementos podrán ser solicitados por el personal de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, asignado al control de la actividad para su debida inspección. Ello, sin perjuicio de las establecidas en este Reglamento.

d) GUÍA DE ACTIVIDADES EN BICICLETAS:

- i. Deberá constatar, antes de la partida, que todos los integrantes posean el equipo adecuado para la actividad, debiendo verificar que cada bicicleta posea los siguientes elementos de seguridad: guantes, casco rígido, luces y/o 'gatos', cantimplora con agua potable, estado de los frenos, tensión de la cadena y cambios regulados.
- ii. Asimismo, el guía deberá ser portador de elementos de reparación necesarios, tales como: inflador, llave universal, parches, pegamento, entre otros. Ello, sin perjuicio de las establecidas en este Reglamento.

e) GUÍA DE PESCA:

- i. Cumplir y hacer cumplir a las personas que conduzcan, todas las regulaciones establecidas en el Reglamento de Pesca de la Administración de Parques Nacionales vigente.
- ii. En el momento de ejercer la actividad, el Guía no gozará del derecho de pesca y solamente podrá hacerlo a pedido del cliente, devolviendo vivos al agua los ejemplares obtenidos en dichas ocasiones;
- iii. Cumplir con todas las determinaciones vinculadas a la actividad que desarrollen emanadas por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

f) GUÍAS DE RAFTING; GUÍAS DE KAYAK DE TRAVESÍA; GUÍAS DE CANOA; GUÍAS DE BOTE A REMO

- i. Constatar antes de la partida, que todos los integrantes del grupo y la embarcación cuenten con el equipo adecuado obligatorio para la actividad habilitada, exigido por PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y conforme a lo establecido en la normativa vigente sobre actividades en cuerpos de agua regidos por esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

- ii. Verificar que la embarcación se encuentre en buen estado y cuente con el equipamiento obligatorio de seguridad exigido por PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
- iii. Controlar que la capacidad de carga por embarcación sea el autorizado por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.
- iv. Cumplir con todas las determinaciones vinculadas a la actividad que desarrollen emanadas por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- REQUISITOS PARTICULARES PARA EL ACCESO A LAS CATEGORÍAS:

Al efecto de poder obtener la habilitación correspondiente, y en virtud de lo establecido en el artículo 13º del Anexo a la Resolución HD N° 61/2025, se detallan a continuación, los requisitos particulares que resulten necesarios para acceder a las categorías establecidas en el citado Reglamento y su clasificación correspondiente:

GUÍA DE TURISMO ESPECIALIZADO

a) GUÍA DE TURISMO:

- i) Título de nivel universitario o terciario que acredite aptitudes y habilidades para actuar como guía, con competencias en conducción de grupos de visitantes, acompañamiento, asistencia y transmisión de información sobre el área protegida, conforme a lo establecido en el Reglamento vigente.
- ii) Certificación de Curso de Primeros Auxilios avanzado y Reanimación Cardio Pulmonar (RCP).
- iii) Certificado de Apto Médico con fecha no mayor a 90 días.

b) GUÍA DE TREKKING:

- i) Título de nivel universitario o terciario que acredite aptitudes y habilidades para actuar como guía de actividades de Trekking, con competencias en conducción de grupos de visitantes, acompañamiento, asistencia y transmisión de información sobre el área protegida, conforme a lo establecido en el Reglamento vigente.
- ii) Certificación de Curso de Primeros Auxilios avanzado y Reanimación Cardio Pulmonar (RCP).

- iii) Certificado de Apto Médico con fecha no mayor a 90 días
- c) GUÍA DE TREKKING EN SIERRA:
- i) Título de nivel universitario o terciario que acredite aptitudes y habilidades para actuar como guía de actividades de Trekking en terreno de sierra, con competencias en conducción de grupos de visitantes, acompañamiento, asistencia y transmisión de información sobre el área protegida, conforme a lo establecido en el Reglamento vigente.
 - ii) Certificación de Curso de Primeros Auxilios avanzado y Reanimación Cardio Pulmonar (RCP).
 - iii) Certificado de Apto Médico con fecha no mayor a 90 días.
- d) GUÍA DE TREKKING EN CORDILLERA:
- i) Título de nivel universitario o terciario que acredite aptitudes y habilidades para actuar como guía de actividades de Trekking en cordillera, con competencias en conducción de grupos de visitantes, acompañamiento, asistencia y transmisión de información sobre el área protegida, conforme a lo establecido en el Reglamento vigente.
 - ii) Certificación de Curso de Primeros Auxilios avanzado y Reanimación Cardio Pulmonar (RCP).
 - iii) Certificado de Apto Médico con fecha no mayor a 90 días.
- e) GUÍA DE MONTAÑA:
- i) Título de nivel universitario o terciario que acredite aptitudes y habilidades para actuar como guía de actividades en terreno de montaña, incluyendo ascensiones, travesías y excursiones en terreno montañoso, con competencias en conducción de grupos de visitantes, acompañamiento, asistencia y transmisión de información sobre el área protegida, conforme a lo establecido en el Reglamento vigente.
 - ii) Acreditar conocimientos técnicos de nivología, específicamente en lo referido a la comprensión del metamorfismo de la nieve y los factores de la estabilidad de esta, así como también manejo del terreno de avalancha y conocimientos y equipo de auto rescate.
 - iii) Certificación de Curso de Primeros Auxilios avanzado y Reanimación Cardio Pulmonar (RCP).

iv) Certificado de Apto Médico con fecha no mayor a 90 días.

f) GUÍA DE ESQUÍ DE MONTAÑA:

i) Título de nivel Terciario o Universitario que acredite aptitudes y habilidades para actuar como guía de actividades en terreno de montaña incluyendo ascensiones, travesías y excursiones en terreno montañoso, con competencias en conducción de grupos de visitantes, acompañamiento, asistencia y transmisión de información sobre el área protegida, conforme a lo establecido en el Reglamento vigente.

ii) Acreditar conocimientos técnicos de esquí de montaña y nivología, específicamente en lo referido a la comprensión del metamorfismo de la nieve y los factores de la estabilidad de esta, así como también manejo del terreno de avalancha y conocimientos y equipo de auto rescate.

iii) Certificación de Curso de Primeros Auxilios avanzado y Reanimación Cardio Pulmonar (RCP).

iv) Certificado de Apto Médico con fecha no mayor a 90 días.

g) GUÍA DE ALTA MONTAÑA:

i) Título de nivel Terciario o Universitario que acredite aptitudes y habilidades para actuar como guía de actividades de Alta Montaña, incluyendo ascensiones, travesías y escaladas en roca y/o hielo, con competencias en conducción de grupos de visitantes, acompañamiento, asistencia y transmisión de información sobre el área protegida, conforme a lo establecido en el Reglamento vigente.

ii) Acreditar conocimientos técnicos de nivología específicamente en lo referido a la comprensión del metamorfismo de la nieve y los factores de la estabilidad de esta, así como también manejo del terreno de avalancha y conocimientos y equipo de auto rescate.

iii) Certificación de Curso de Primeros Auxilios avanzado y Reanimación Cardio Pulmonar (RCP).

iv) Certificado de Apto Médico con fecha no mayor a 90 días.

h) GUIAS DE PESCA:

i) Título de nivel terciario o universitario o certificación expedida por una Asociación o entidad de reconocido prestigio, que acredite aptitudes, habilidades y destrezas en las actividades de guía de pesca, con competencias en conducción

- de grupos de visitantes, acompañamiento, asistencia y transmisión de información sobre el área protegida, conforme a lo establecido en el Reglamento vigente.
- ii) Acreditación de experiencia relevante comprobable en la práctica de actividades de pesca, a través de la participación en competencias, cursos y/o toda otra actividad o capacitación que, relacionada con dicha práctica, que permita a la Administración considerar a su sólo juicio, que el postulante reúne las condiciones para su desempeño en la jurisdicción.
 - iii) Habilitación emitida por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para el manejo de embarcaciones menores, si tiene la habilitación como prestador de servicios turísticos.
 - iv) Certificación de Curso de Primeros Auxilios avanzado y Reanimación Cardio Pulmonar (RCP).
 - v) Certificado de Apto Médico con fecha no mayor a 90 días.
- i) GUÍAS DE RAFTING, GUÍAS DE KAYAK DE TRAVESÍA, GUÍAS DE CANOA Y GUÍAS DE BOTE A REMO:
- i) Título terciario o certificación expedida por una Asociación o entidad de reconocido prestigio o acreditación de experiencia comprobable, que verifique aptitudes, habilidades y destrezas en las actividades de guía de Rafting, Kayak de Travesía, Canoa y Bote a Remo según corresponda, con competencias en conducción de grupos de visitantes, acompañamiento, asistencia y transmisión de información sobre el área protegida, conforme a lo establecido en el Reglamento vigente.
 - ii) En caso de corresponder, según la actividad, carnet de habilitación como Botero - o la nomenclatura que determine la autoridad de aplicación- expedido por PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que le permita realizar actividades en embarcaciones, de acuerdo con el grado de dificultad en el cual pretenda desarrollar la misma, conforme a las normas establecidas vigentes de la mencionada Institución.
 - iii) Currículum Vitae que detalle específicamente la experiencia en actividades Rafting, Kayak de Travesía, Canoa y Bote a Remo, según corresponda.
 - iv) Certificación de Curso de Primeros Auxilios avanzado y Reanimación Cardio Pulmonar (RCP).
 - v) Certificado de Apto Médico con fecha no mayor a 90 días.

j) GUIA DE ACTIVIDADES EN BICICLETA:

- i) Título de nivel terciario o certificación expedida por una Asociación o entidad calificada en la materia o acreditación de experiencia comprobable en la práctica de actividades con Bicicletas, a través de la participación en competencias, cursos y/o toda otra actividad o capacitación que acredite aptitudes, habilidades y destrezas en las actividades de manejo de bicicletas, con competencias en conducción de grupos de visitantes, acompañamiento, asistencia y transmisión de información sobre el área protegida, conforme a lo establecido en el Reglamento vigente.
- ii) Currículum Vitae que detalle específicamente la experiencia en actividades en bicicleta.
- iii) Certificación de Curso de Primeros Auxilios avanzado y Reanimación Cardio Pulmonar (RCP).
- iv) Certificado de Apto Médico con fecha no mayor a 90 días.

k) GUIA DE CABALGATA Y/O ACTIVIDADES ECUESTRES:

- i) Título terciario o certificación expedida por una Asociación o entidad de reconocido prestigio en la materia o acreditación de experiencia comprobable en la práctica de actividades con cabalgatas y/o actividades ecuestres, a través de la participación en competencias, cursos y/o toda otra actividad o capacitación relacionada, con competencias en conducción de grupos de visitantes, acompañamiento, asistencia y transmisión de información sobre el área protegida, conforme a lo establecido en el Reglamento vigente.
- ii) Currículum Vitae que detalle específicamente la experiencia en cabalgata y/o actividades ecuestres.
- iii) Certificación de Curso de Primeros Auxilios avanzado y Reanimación Cardio Pulmonar (RCP).
- iv) Certificado de Apto Médico con fecha no mayor a 90 días.

l) GUÍA OBSERVADOR DE FLORA Y FAUNA:

- i) Título de nivel universitario o terciario o certificación expedida por una Asociación o entidad de reconocido prestigio en la materia o acreditación de experiencia comprobable (recomendaciones, Currículum Vitae, etc) que permita

verificar aptitudes, habilidades y destrezas en las actividades de guía de observación de flora y fauna, con competencias en conducción de grupos de visitantes, acompañamiento, asistencia y transmisión de información sobre el área protegida, conforme a lo establecido en el Reglamento vigente.

- ii) Acreditar conocimientos de ética en la observación de fauna (prácticas de no interferencia, distancia mínima, comportamiento frente al avistamiento), fenología y comportamiento animal (estacionalidad, migraciones, épocas reproductivas), ecología trófica, amenazas a la fauna silvestre (especies invasoras, tráfico, pérdida de hábitat), flora, fenología vegetal, plantas de valor cultural, especies exóticas/invasoras vegetales y su impacto.
- iii) Currículum Vitae que detalle específicamente la experiencia en interpretación y avistamiento de especies.
- iv) Certificación de Curso de Primeros Auxilios avanzado y Reanimación Cardio Pulmonar (RCP).
- v) Certificado de Apto Médico con fecha no mayor a 90 días.

GUÍA DE SITIO:

a) GUÍA LOCAL:

- i) Acreditación de conocimientos extraordinarios y específicos respecto del lugar, ambiente, cultura, costumbres o actividad determinada y capacidad para transmitir información de relevancia en materia de conservación y cultura local del área protegida.
- ii) Acreditación de pertenencia a una comunidad originaria reconocida por el Organismo estatal que corresponda.
- iii) Certificación de Curso de Primeros Auxilios avanzado y Reanimación Cardio Pulmonar (RCP).
- iv) Certificado de Apto Médico con fecha no mayor a 90 días.

b) GUÍA DE TURISMO SUPLEMENTARIO:

- i) Título de nivel secundario completo.
- ii) Certificación de Curso de Primeros Auxilios avanzado y Reanimación Cardio Pulmonar (RCP).
- iii) Certificado de Apto Médico con fecha no mayor a 90 días.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - Clasificación y Características de las Categorías, las Obligaciones y Requisitos Particulares

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.